



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 292

San Isidro, 17 OCT. 2012

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTOS:

El Memorandum N° 1066-2012-0800-GAF/MSI de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 595-2012- SLSG-GAF/MSI de la Subgerencia de Logística y Servicios Generales y el Informe N° 924-2012-0831-EFACO-SLSG-GAF/MSI del Equipo Funcional de Adquisiciones y Contrataciones, referidos a la "Adquisición de Alimento Balanceado para Canes"; materia del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 044-2012-CE/MSI;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en adelante el Reglamento, establecen las normas que deben observar las entidades del Sector Público, en los procesos de contratación y adquisiciones de bienes, servicios y obras, regulando las obligaciones y derechos que deriven de los mismos;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 766-2012-0200-GM/MSI de fecha 24 de agosto de 2012, se designó a los miembros del Comité Especial para conducir el proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 044-2012-CE/MSI, para la "Adquisición de Alimento Balanceado para Canes", y se designó a los miembros titulares y suplentes del Comité Especial que se encargaría de la conducción, organización y ejecución del proceso de selección;

Que, con fecha 5 de setiembre de 2012, el Comité Especial llevó a cabo la convocatoria del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 044-2012-CE/MSI, referido a la "Adquisición de Alimento Balanceado para Canes", por el valor referencial de S/. 60,750.00 (Sesenta Mil Setecientos Cincuenta con 00/100 Nuevos Soles);

Que, mediante Informe N° 002-2012-ADS-044-2012-CE/MSI, el Presidente del Comité Especial hizo de conocimiento que es necesaria la remoción de uno de los miembros del referido colegiado para el acto de integración de bases y las etapas siguientes del proceso de selección ya que ha cesado en el servicio el miembro suplente, Manuel Sánchez Ceba, quien debía intervenir ante la ausencia del miembro titular, Liliana Vidal Reina;

Que, mediante Informe N° 003-2012-ADS-044-2012-CE/MSI, el Comité Especial informó que no se produjo el acto de integración de bases del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 044-2012-CE/MSI – Primera Convocatoria, para la "Adquisición de Alimento Balanceado para Canes", debido a que no había el quorum que exige la norma de contrataciones del Estado;

Que, el segundo párrafo del artículo 59° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que en las Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones Directas y Adjudicaciones de Menor Cuantía para obras y consultorías, el Comité Especial o el órgano encargado, cuando corresponda y bajo responsabilidad, deberá integrar y publicar las bases integradas al día siguiente de vencido el plazo para absolver las observaciones, de no haberse presentado estas;

Que, el artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que si no se cumple con publicar las Bases Integradas a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, el Comité Especial no puede continuar con la tramitación del proceso de selección, bajo sanción de nulidad;





"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

Que, ante el incumplimiento de la obligación de publicar en el SEACE las Bases Integradas del proceso de selección, debe tenerse en consideración lo establecido en el artículo 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de las etapas que en dicha norma se indican, constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, y lo retrotrae al momento anterior a aquel en que se produjo dicho incumplimiento;

Que, el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado establece que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Que, el artículo citado en el considerando anterior, señala que el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad de proceso de selección, por las mismas causales previstas en dicho artículo, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, estando a lo expuesto, y en virtud de la normativa de contrataciones del Estado, corresponde declarar la nulidad de oficio del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 044-2012-CE/MSI, para la "Adquisición de Alimento Balanceado para Canes", bajo la causal de prescindir de las normas esenciales del procedimiento, y retrotraer el proceso de selección a la etapa de integración de Bases;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N°1731-2012-0400-GAJ/MSI, y;

En uso de las facultades conferidas por los numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de la Adjudicación Directa Selectiva N° 044-2012-CE/MSI – Primera Convocatoria, para la "Adquisición de Alimento Balanceado para Canes", bajo la causal de prescindir de las normas esenciales del procedimiento, y retrotraer dicho proceso de selección a la etapa de integración de Bases.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a los integrantes del Comité Especial.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar al Equipo Funcional de Adquisiciones y Contrataciones, el registro de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, y coordinar con la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones su publicación en la página web de la Entidad.

ARTICULO CUARTO.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas que determine las responsabilidades en la presente nulidad, de ser el caso.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

RAUL A. CANTELLA SALAVERRY
Alcalde

